

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós

La señora DEYANIRA BERMUDEZ BLANCO , obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución para hacer efectiva frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, la condena por concepto de costas de que trata el fallo de fecha 24 de febrero de 2020 , proferido por este juzgado, el cual fue confirmado en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Neiva mediante decisión del 19 de agosto de 2021.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, ORDENAR a las ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE a la demandante DEYANIRA BERMUDEZ BLANCO la siguiente suma por los conceptos que a continuación se relacionan:

a).- La suma de \$908.526 por concepto de costas de primera instancia.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020**

TERCERO: El abogado Carlos Alberto Polanía Penagos, es el apoderado judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 5999 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, posea en los bancos : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE, de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos al gerente de dicha entidad en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de \$1.500.000, y, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro del régimen pensional la cual consta en una sentencia debidamente ejecutoriada.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2019.00103 .00